

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1121 <small>Página: 1 de 1</small>
	Nombre del Auto Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Make John Charry, Eduar Felipe Charry Mamian, Nubia Hernandez Oliveros, Faiber Andres Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofia Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández, Emilia Charry Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)¹
POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS
DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MAKE JOHN CHARRY, EDUAR FELIPE
CHARRY MAMIAN, NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS, FAIBER ANDRES CHARRY HERNÁNDEZ, JEAN
CARLOS CHARRY HERNÁNDEZ, VALERY SOFIA CHARRY HERNÁNDEZ, CRISTIAN LEONARDO CHARRY
HERNÁNDEZ, EMILIA CHARRY HERNANDO DUQUE RAMOS, JOSÉ ANDRÉS CHARRY, HAMID HERNANDO
DUQUE CHARRY, NATHALY ESENETH DUQUE CHARRY Y VIRGINIA CHARRY MOSQUERA, Y A FAVOR DE
LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(...) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Make John Charry identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.782, Eduar Felipe Charry Mamian identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.723.332, Nubia Hernandez Oliveros identificada con cédula de ciudadanía No. 26.430.889, Faiber Andres Charry Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.500.122, Jean Carlos Charry Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.506.676, Valery Sofia Charry Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.510.612, Cristian Leonardo Charry Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.510.613; Emiliana Charry identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.696, Hernando Duque Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.706, José Andrés Charry identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.298, Hamid Hernando Duque Charry identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.258.902, Nathaly Eseneth Duque Charry identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.791 y Virginia Charry Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 26.409.354 y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$454.263) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 07 DE ABRIL DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 17 JUN. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Fiscalía General de la Nación

JC-1121	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 85 al 88

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1121 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto Demandante	Ordena notificación por aviso Fiscalía General de la Nación
Demandados	Make John Charry, Eduar Felipe Charry Mamian, Nubia Hernandez Oliveros, Faiber Andres Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofia Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández; Emiliana Charry, Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera	

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Make John Charry, Eduar Felipe Charry Mamian, Nubia Hernandez Oliveros, Faiber Andres Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofia Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández; Emiliana Charry, Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera, teniendo en cuenta que en aplicativo orfeo, se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la siguiente solicitud de comparecencia:

COD EJECUTO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ERRORES	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS	EMISOR	No. PLANILLA GUIA
1142441	202415200317831	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	22.02.2024 14:10:00 PH	MAKE JOHN CHARRY MAMIAN, FELIPE CHARRY MAMIAN, NUBIA HERNANDEZ OLIVEROS, FAIBER ANDRES CHARRY HERNA	Carrera 50 Sur No. 31 - 49 Torre 6 Apartamento 212	HUILA	NEVA	CERTIFICADO 039		CERADO: ERRO REALIZADO POR CARLOS ALBERTO ROA S ORTIZ	No hay	No hay

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer.


 Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1121 de Fiscalía General de la Nación contra Make John Charry, Eduar Felipe Charry Mamian, Nubia Hernandez Oliveros, Faiber Andres Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofia Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández; Emiliana Charry, Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Make John Charry, Eduar Felipe Charry Mamian, Nubia Hernandez Oliveros, Faiber Andres Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofia Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández; Emiliana Charry, Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024),² inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1121	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/06/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 85 al 88

² Folios del 85 al 88

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1121 Página 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Make John Charry, Eduar Felipe Charry Mamian, Nubia Hernández Oliveros, Faiber Andrés Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofía Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández, Emiliana Charry, Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera	

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente oficio No. 20236110302172 del 23 de octubre de 2023, mediante el cual la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Make John Charry y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 28 de mayo de 2019.¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 26 de enero de 2021.²
3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 24 de marzo de 2021.³
4. Auto del 24 de marzo de 2021 que aprueba la liquidación.⁴
5. Constancia de ejecutoria.⁵

PARA PROVEER.


CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 28 de mayo de 2019⁶ por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333-002-2017-00042-00, Demandantes: Make John Charry, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Eduar Felipe Charry Mamian; Nubia Hernández Oliveros, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Faiber Andrés Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofía Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández; Emiliana Charry, Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro probada la excepción de hecho exclusivo de un tercero, negó las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas, en los siguientes términos:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR probada la excepción de Hecho exclusivo de un tercero, a favor de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

¹ Visto a folio 9 al 16
² Visto a folio 17 al 26
³ Visto a folio 28 y 29
⁴ Visto a folio 29
⁵ Visto a folio 30
⁶ Visto a folio 9 al 16

EMBY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1121 Página 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Make John Charry, Eduar Felipe Charry Mamian, Nubia Hernández Oliveros, Faiber Andrés Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofía Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández, Emiliana Charry, Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera	

SEGUNDO.- *NEGAR las pretensiones de la demanda.*

TERCERO.- *Sin costas. (...)*"

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 26 de enero de 2021⁷, por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333-002-2017-00042-00, Demandantes: Make John Charry quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Eduar Felipe Charry Mamian; Nubia Hernández Oliveros, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Faiber Andrés Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofía Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández; Emiliana Charry, Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera, mediante la cual el Despacho de conocimiento confirmo la sentencia de primera instancia y condeno en costas a la parte demandante, así:

"(...) FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 28 de mayo de 2019 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas de esta instancia a la parte accionante. Fíjese como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en favor de las demandadas en parte iguales. (...)"

3. Liquidación de costas del 24 de marzo de 2021⁸, en la cual el doctor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

"(...) CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia se procede a liquidar las costas dentro del presente asunto a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte **DEMANDADA**:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
*Segunda Instancia	\$ 908,526 ¹
*Primera Instancia	\$
PORTES DE CORREO Y/O	\$
GASTOS DEL PROCESO	
COPIAS	\$ 0
CERTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 908,526"

4. En el auto del 24 de marzo de 2021⁹, mediante el cual el doctor Jesús Orlando Parra, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

"(...) Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al

⁷ Visto a folio 17 al 26
⁸ Visto a folio 28 y to
⁹ Visto a folio 29

EMBY

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1121 Página 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Make John Charry, Eduar Felipe Charry Mamian, Nubia Hernández Oliveros, Faiber Andrés Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofía Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández, Emiliana Charry, Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera	

tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se APRUEBA la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho."

5. Constancia de ejecutoria¹⁰, mediante la cual el doctor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva, certificó:

"(...) Neiva, 07 DE ABRIL DE 2021. El martes 06 de abril de 2021 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 24 de marzo de 2021. Fueron inhábiles los días: del 27 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021 por vacancia judicial."

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Make John Charry identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.782, Eduar Felipe Charry Mamian, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.723.332, Nubia Hernández Oliveros identificada con cédula de ciudadanía No. 26.430.889, Faiber Andrés Charry Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.500.122, Jean Carlos Charry Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.506.676, Valery Sofía Charry Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.510.612, Cristian Leonardo Charry Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.510.613; Emiliana Charry identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.696, Hernando Duque Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.706, José Andrés Charry identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.298, Hamid Hernando Duque Charry identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.258.902, Nathaly Eseneth Duque Charry identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.791 y Virginia Charry Mosquera identificada con cédula de ciudadanía No. 26.409.354, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$454.263)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **07 DE ABRIL DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

¹⁰ Visto a folio 10

Emen

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1121 Página 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Make John Charry, Eduar Felipe Charry Mamian, Nubia Hernández Oliveros, Faiber Andrés Charry Hernández, Jean Carlos Charry Hernández, Valery Sofia Charry Hernández, Cristian Leonardo Charry Hernández, Emiliana Charry, Hernando Duque Ramos, José Andrés Charry, Hamid Hernando Duque Charry, Nathaly Eseneth Duque Charry y Virginia Charry Mosquera	

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección Carrera 30 sur No. 31 – 49, torre 6, apartamento 304 de Neiva – Huila, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ _____ NOMBRE **CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO** FIRMA  FECHA **17/01/2024**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓGIDO POSTAL 1111321
 CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11692-11605
www.fiscalia.gov.co


FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Emb